



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 149 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica,

09 FEB 2015

**VISTO:** El Informe Legal N° 375-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgado N°1053280, Opinión Legal N°034-2014/GOB.REG-HVCA/ORAJ-yaar, y demás actuados; que se adjuntó en un número de 21 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, “tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

Que, el Art. 109° de la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley. Para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, de manera concordante el Art. 206° de la Ley N° 27444, establece que “los Administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión”;

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el Administrado **José Cupertino HILARIO MANCHA**, Técnico en Enfermería I, del Hospital Departamental de Huancavelica, solicita el reconocimiento del Sexto Quinquenio y el Pago de Gratificación por haber cumplido treinta (30) años de servicio al Estado. Siendo resulta mediante Resolución Directoral N° 842-2014-D-HD-HVCA/UP, del 13 de octubre del 2014; que decreta en su Art. 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el reconocimiento del sexto quinquenio y el pago de gratificación por haber cumplido treinta años de servicio al Estado, en mérito a lo dispuesto en la décimo cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153 “Decreto Legislativo que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del estado”.

Que, respecto al pedido de pago de la gratificación por haber cumplido treinta años de servicio prestado al Estado por parte del recurrente **José Cupertino HILARIO MANCHA**; que se encuentra regulado en el Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, es necesario dejar establecido que ha perdido su vigencia con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 de setiembre del 2013; por lo que corresponde a la Administración Pública hacer prevalecer la aplicación del Principio de Legalidad en la función Ejecutiva conforme se indica en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que dispone





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 149 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 09 FEB 2015

“Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos”.

Que, Mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TCS del Tribunal del Servicio Civil se acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el Art.9° del D.S. N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 30 años de servicio al estado, el que era regulado por el Art. 54° del D.L. N° 276, este ha perdido vigencia con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1153.

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por don **José Cupertino HILARIO MANCHA** contra la Resolución Directoral N° 842-2014 -D-DH-HVCA/UP;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 842-2014-D-HD-HVCA/UP de fecha 13 de Octubre del 2014, interpuesto por **José Cupertino HILARIO MANCHA**, como técnico en Enfermería I, del Hospital Departamental de Huancavelica, por lo que solicita en reconocimiento del Sexto Quinquenio y el Pago de Gratificación por haber cumplido treinta (30) años de servicio al Estado, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

